

San José, 23 de mayo de 2011

DG-0570-11

CIRCULAR

Señores

Jefes de Departamentos Nacionales

Jefes de Departamento Regionales

Todo el Personal Educación Vial

Estimados señores:

Como es de su conocimiento el día 19 de mayo del 201 fue publicado en La Gaceta número 96 el decreto Ejecutivo número 36561-MOPT denominado ***Reglamento sobre los Tipos de Vehículos a utilizar en la realización de los Exámenes Prácticos de manejo para la obtención de la Correspondiente Licencia de Conducir y Posterior Operación de los Vehículos automotores.*** Dicho decreto en su artículo 14 establece:

Artículo 14.—Corresponderá a la Dirección velar por el estricto cumplimiento de lo que por este acto se dispone, girando oportunamente las directrices e instrucciones necesarias para la correcta interpretación de la normativa jurídica aplicable. Quedando en todo caso facultada para disponer la realización de la pruebas prácticas de manejo, los cursos y evaluaciones teóricas en zonas alejadas de los Departamentos Regionales, utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos y automatizados para la realización de los mismos.

Como puede verse la norma otorga a esta Dirección la facultad de interpretar la normativa a efectos satisfacer el interés público. En este sentido, el artículo 7 del decreto en mención no establece, al igual que el artículo 69 de la ley 7331, en referencia al peso del automotor para efectos de ubicarlos dentro de los diferentes tipos de licencia de la clase B, si se debe tener

como peso, el peso Bruto, el peso vacío o la carga útil, del automotor. Sin embargo, a manera de ejemplo, dicho reglamento en el párrafo final del artículo 10, referente a la licencia con la cual deben ser conducidos los vehículos tipo Grúa plataforma, establece que las mismas se conducirán con licencia de clase B, **SEGÚN SU CARGA ÚTIL**, con lo cual se evidencia que en las licencias de clase B, al hablar de peso se refiere a la carga útil del automotor, y no a su peso bruto o peso vacío.

Por todo lo anterior, y en pleno ejercicio de las competencias otorgadas a la Dirección General de Educación Vial mediante el decreto ejecutivo número 36561-MOPT, en especial los artículos 1 inciso f), 9, 10 y 14 se interpreta que en relación a las licencias de la clase B, para efectos de toma de referencias para ubicar la licencia con que se conduce cada vehículo, debe tenerse que el peso requerido como parámetros es LA CARGA ÚTIL del automotor, siendo esta ***El peso o carga que un vehículo puede cargar o arrastrar según las autorizaciones en cuanto a pesos y dimensiones, o sus especificaciones de fábrica.*** En este aspecto corresponde al aspirante a obtener la licencia, demostrar la carga útil del automotor, ya sea con las tarjetas de Pesos y Dimensiones, o en su defecto las especificaciones de fábrica que revelen los manuales de usuario del automotor (Incluyendo las fichas técnicas extraíbles de páginas oficiales en Internet), Revisión Técnica vehicular, o la constancia o certificación que emita la agencia importadora de los vehículos en el país.

Atentamente:

MBA. H. Antonio Jiménez Bastos
Director General.

Cc Msc Francisco Jiménez reyes
Licda Maristella Vaccari Gil
Lic Rafael Chan Jaén
Ingeniero Héctor Monge Montero
Licda. Martha Henríquez Cabezas
MBA César Quiros Mora
Lic Rafael Fallas Alvarado
Licda Rocío Gamboa Gamboa
Archivo

Ministro de Obras Públicas y Transportes
Vice Ministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
Director General de Transportes
Director Ejecutivo COSEVI
Contraloría de Servicios
Director General de la Policía de Tránsito
Sub Director de Educación Vial
Directora Tecnología de la Información COSEVI

